

REAL DECRETO-LEY 11/1980, DE 26 DE SEPTIEMBRE, SOBRE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DEL AREA METROPOLITANA DE MADRID («BOE» núm. 237, de 2 de octubre de 1980).

Adoptado en el Consejo de Ministros de 26-IX-1980 y presentado en el Congreso de los Diputados el 2-X-1980.

Real Decreto-ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie H, núm. 42-1, de 17-X-1980.

Convalidado por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del 21-X-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 121.

Convalidación: «BOE» núm. 267, de 6-XI-1980.

El proceso de desarrollo urbano del Area Metropolitana de Madrid fue objeto de regulación a través del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid, aprobado por Decreto 3655/1963, de 26 de diciembre.

Ya el propio acto de aprobación del Plan General estableció la necesidad y oportunidad de proceder a la revisión de dicho Plan cuando la realidad sociourbanística así lo aconsejara. En diferentes momentos el Gobierno acordó proceder a la revisión de dicho Plan General, dado que los desajustes que se habían producido entre la realidad sociourbanística y las previsiones del Plan hacían necesaria dicha revisión. Sin embargo, los diferentes encargos del Gobierno chocaron con la dificultad de proceder técnicamente a la formulación de un documento unitario, redactado de una sola vez y con las características que exige la Ley del Suelo para el Plan General y para un documento que abarcará la totalidad de los 23 municipios que componen el Area Metropolitana de Madrid.

En el momento presente, a las dificultades técnicas de proceder a la redacción unitaria de un documento de planeamiento para la totalidad de los 23 municipios, se añade la necesidad y urgencia de proceder a la revisión de dicho Plan General, dado que al mismo tiempo se han superado los quince años de vigencia del Plan que exigen, en todo caso, su revisión.

Por otra parte, la nueva situación institucional y política derivada del proceso democrático, demanda un mayor nivel de responsabilidad de las Corpo-

raciones Locales y un mayor nivel de autonomía a la hora de formular documentos de planeamiento general que permitirían la ordenación urbanística de los respectivos municipios. Al mismo tiempo se habilita la fórmula de financiación que permite el efectivo ejercicio de estas responsabilidades.

En este sentido, el Gobierno ha asumido el acuerdo, adoptado por unanimidad, del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, consistente en la redacción de los diferentes planes generales de ordenación de cada uno de los municipios que integran dicha Area Metropolitana, con previa y vinculante elaboración de unas directrices de planeamiento territorial para dicho ámbito que permitan establecer criterios de coherencia, de coordinación y de compatibilidad de las actuaciones de la Administración Central y la Local en un supuesto como el del fenómeno metropolitano madrileño, necesariamente interrelacionado.

Con el objetivo indicado mediante el presente Real Decreto-ley se establecen las oportunas medidas para la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1980 y en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, dispongo:

Artículo 1.º

La revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid y su con-

siguiente adaptación a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se realizará a través de la elaboración y redacción de los Planes Generales de Ordenación Urbana correspondientes a cada uno de los municipios que integran el Área Metropolitana de Madrid, para lo cual dichos municipios tendrán la competencia de formación de los Planes que establezca el artículo 31 de dicha Ley.

En orden al establecimiento de un tratamiento global del fenómeno metropolitano que permita establecer criterios de coherencia y compatibilidad de todo el proceso urbano metropolitano, se procederá asimismo a la elaboración y redacción de unas directrices de planeamiento territorial urbanístico que establecerán los grandes criterios de la ordenación territorial para el ámbito metropolitano, enunciando las líneas de desarrollo futuro, la defensa del medio natural, así como la asignación, por grandes áreas, de la población, el empleo, las infraestructuras y los equipamientos de nivel metropolitano.

En ningún caso dichas directrices podrán establecer determinaciones que son de la exclusiva competencia municipal y que deberán fijarse en los correspondientes Planes Generales Municipales de Ordenación.

Artículo 2.º

Uno. A los efectos establecidos en el artículo anterior, los representantes de la Administración Local en el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, presentarán una propuesta de criterios y objetivos de planeamiento en el plazo de cuatro meses, a contar desde la publicación del presente Real Decreto-ley. En el plazo de cuatro meses, a contar desde la presentación de la propuesta de los representantes locales, el Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, teniendo en consideración la propuesta de criterios y objetivos de la representación local, así como los criterios y objetivos de la Administración Central, presentará al Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, una propuesta de directrices de planeamiento territorial y urbanístico, que una vez aprobadas tendrán carácter vinculante para las actuaciones de la Administración Central y Local y servirán como marco de referencia a la hora de la redacción de los correspondientes Planes Generales Municipales de Ordenación.

Dos. Las precitadas directrices de planeamiento territorial y urbanístico deberán ser aprobadas, cuando menos, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros representantes de la Administración Central y los dos tercios de los miembros representantes de la Administración Local, en el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

El acuerdo aprobatorio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 3.º

Uno. Una vez aprobadas las directrices mediante el procedimiento que establece el artículo anterior se podrá proceder a la tramitación de los Planes Generales de Ordenación Urbana Municipales.

Dos. La tramitación de los Planes Generales Municipales de Ordenación y la de las ulteriores modificaciones y revisiones de los mismos se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tres. Las competencias atribuidas a las Comisiones Provinciales y a la Comisión Central de Urbanismo por el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana serán ejercidas en el Área Metropolitana de Madrid y en la provincia de Madrid por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Cuatro. El procedimiento para la aprobación de los Planes Generales será el previsto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo, a cuyo efecto una vez aprobado inicial y provisionalmente el Plan por la respectiva Corporación Local y remitido el expediente completo a la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, ésta, en el plazo de seis meses, a contar a partir de la entrada del expediente en el Registro General del Organismo, lo examinará en todos sus extremos y decidirá lo que estime oportuno.

Durante dicho plazo, la Comisión del Área Metropolitana someterá el expediente, por plazo de dos meses, al trámite de segunda audiencia previsto en el artículo 26 del Reglamento del Área Metropolitana de Madrid, transcurridos los cuales sin que se hubiesen emitido los oportunos informes se entenderán éstos evacuados favorablemente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En tanto no se aprueben definitivamente los Planes Generales Municipales conforme a este Real Decreto-ley, sigue en vigor el Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid de 1963.

Segunda

Los créditos presupuestarios que la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid tiene asignados para la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid se entenderán asignados a la financiación de los trabajos de revisión tana de Madrid se entenderán asignados a la finan tal y como quedan definidos en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y éste en el ejercicio de sus competencias, dictarán cuantas disposiciones o medidas se consideren necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto-ley.

Segunda

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto-ley.

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

RESOLUCION DE 27 DE OCTUBRE DE 1980, DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 11/1980, DE 26 DE SEPTIEMBRE, SOBRE REVISION DEL PLAN GENERAL DEL AREA METROPOLITANA DE MADRID («BOE» núm. 267, de 6 de noviembre de 1980).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 21 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 11/1980, de

26 de septiembre, sobre revisión del plan general del Area Metropolitana de Madrid.

Palacio del Congreso de los Diputados a 27 de octubre de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.